**OBJETO DEL CONTRATO:** ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZACIÓN DEL CENSO DEL LOBO (*Canis lupus*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN 2027-2028, COFINANCIADO CON FONDOS FEDER (Expediente DITES/029SV/2026).

**ASUNTO:** MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

## 1. OBJETO

"ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZACIÓN DEL CENSO DEL LOBO (*Canis lupus*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN 2027-2028, COFINANCIADO CON FONDOS FEDER"

Tras la reaparición del lobo (*Canis lupus*) en el País Vasco a finales de los años 80 del siglo XX, se han ido realizando distintos estudios poblaciones completos o parciales desde los años 1992-1994, hasta la actualidad. Se trata de una especie de fauna emblemática y relevante en la conservación del equilibrio de los ecosistemas de forma integral, pero que a la vez tiene un elevado grado de interacción con las actividades del sector primario, especialmente con la ganadería extensiva, por los daños que provoca. Todo ello, justifica prestar una especial atención a esta especie y a su evolución en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), máxime teniendo en cuenta que la información existente indica que la situación ha podido cambiar en los años más recientes.

De forma más global, cabe mencionar que la Estrategia de la Biodiversidad de Euskadi 2030 contempla entre sus líneas de actuación detener la pérdida y deterioro de los hábitats y las especies de flora y fauna silvestre y mejorar su estado de conservación. Como punto de partida hacia dicho objetivo la estrategia plantea el desarrollo de un sistema de seguimiento del patrimonio natural de la CAPV, dirigido a la evaluación periódica del estado de conservación de los espacios protegidos, y de los hábitats y especies de fauna y flora silvestres. Este sistema de seguimiento constituye la base para la planificación y priorización de las acciones de conservación y gestión del patrimonio natural.

Adicionalmente (en este caso, para una especie de fauna), las normas en materia de conservación de la naturaleza, desde el ámbito europeo al autonómico, han venido estableciendo diferentes obligaciones en relación con el seguimiento del estado de conservación de la biodiversidad y sus elementos, sin cuyo conocimiento y evaluación no es posible abordar medidas eficaces para prevenir y detener su deterioro, así como para promover su recuperación o mejora. Se trata de las siguientes disposiciones aplicables al lobo:

- En el ámbito de la Unión Europea el lobo es una de las especies incluidas en el anexo V de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los

hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres[1] (Directiva Hábitats), anexo en el que se incluyen las especies de flora y fauna silvestre de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

- Orden de 2 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se modificó el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina (CVEA), y se incluyó al lobo (*Canis lupus*) en la categoría de especie de «Interés Especial»[2].

En cumplimiento de las estrategias y normas destacadas más arriba, en el año 2019 se pusieron en marcha diversos trabajos necesarios para la implementación del sistema de seguimiento y evaluación del patrimonio natural del País Vasco 2019-2025, entre los que se incluyó el censo del lobo realizado en el año reproductor 2019.

La evaluación del estado de conservación del lobo es una herramienta fundamental para identificar las presiones y amenazas que le afectan, y a partir de ello establecer, definir y priorizar las medidas de conservación- regulaciones y actuaciones - necesarias para conservar y, en su caso, restaurar esta especie silvestre para alcanzar al menos los mínimos exigidos en la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad 2030: garantizar que al menos el 30% de las especies y hábitats que en la actualidad no presentan un estado favorable alcancen ese estado o muestren una decidida tendencia positiva. Además, permitirá dar adecuado cumplimiento a las obligaciones del País Vasco respecto de la normativa comunitaria sobre conservación del patrimonio natural y avanzar en la implementación de las obligaciones establecidas en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural del País Vasco.

Este censo del lobo está financiado por el Programa del País Vasco FEDER 21-27, dentro del Objetivo específico 2.7. que plantea incrementar la protección y la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en línea con la Estrategia de Biodiversidad 2030 (Protección y restauración de los ecosistemas).

Por tanto, es necesario poner en marcha los trabajos para realizar el censo completo del lobo en la CAPV, cuyos resultados contribuirán a alimentar la evaluación de su estado de conservación y el informe sexenal a reportar a la Comisión Europea, correspondiente al periodo sexenal 2025-2030.

Por último, hay que indicar que será la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático (DPNyACC) quien ejercerá la dirección de los trabajos.

## 2. TIPO DE EXPEDIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS

## 3. DIVISIÓN POR LOTES

NO

[1] https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF
[2] https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001539a.shtml

## 4. TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (21% IVA INCLUIDO)

75.818,60 €, IVA incluido.

## 5. JUSTIFICACIÓN VALOR ESTIMADO DE CONTRATO

El valor estimado del contrato es de 62.660,00 euros (sin IVA).

En relación a la obligación recogida en el artículo 100 de la LCSP relativa a que el presupuesto base de licitación debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, de conformidad con lo recogido en la Resolución 1333/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales esta Dirección justifica la imposibilidad de realizar ese desglose por dos razones, por un lado la inexistencia de diferencias en el convenio, y por otro lado, la imposibilidad de conocer el género del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato**.**

DESGLOSE DE COSTES:

a) Costes Directos (52%): 32.583,20 €
   - Salarios (45%): 28.197,00 €
   - Viajes y dietas (7%): 4.386,20 €

b) Costes estudio genético (25%): 15.665,00 €

c) Costes indirectos (4,5%): 2.819,70 €

d) Gastos generales de estructura (12,5%): 7.832,50 €

e) Beneficio industrial (6%): 3.759,60 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 62.660,00 €

IVA (21%): 13.158,60 €

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 75.818,60 €

## 6. ANUALIZACIÓN

| URTEA/AÑO | BASE IMP. (€) | IVA 21% (€) | TOTAL (€) IVA incl. |
|---|---|---|---|
| 2027 | 37.530,00 | 7.881,30 | 45.411,30 |
| 2028 | 25.130,00 | 5.277,30 | 30.407,30 |
| GUZTIRA/TOTAL | 62.660,00 | 13.158,60 | 75.818,60 |

## 7. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

2027.1000642100.4.44210.24400.2019/004348
2028.1000642100.4.44210.24400.2019/004348

## 8. FORMA DE PAGO

Pagos parciales con la siguiente periodicidad:

- Primera entrega: 5,00%; plazo máximo 1 mes después de la entrega realizada que se corresponde con los trabajos del apartado 3.2.A. - *Propuesta técnica para la realización de los trabajos objeto del contrato*- del pliego de prescripciones técnicas particulares y siempre con el visto bueno de la dirección responsable del contrato.
- Segunda entrega: 60,00%; plazo máximo 1 mes después de la entrega realizada, que se corresponde con los trabajos a realizar en 2027 e incluidos en el apartado 3.2.B - *Realización de los trabajos del censo estival y elaboración del informe provisional*- y la parte correspondiente del apartado 3.2.C - *Estudio genético* - del pliego de prescripciones técnicas particulares y siempre con el visto bueno de la dirección responsable del contrato.
- Tercera entrega: 35,00%; plazo máximo 1 mes después de la entrega realizada, que se corresponde con los trabajos a realizar en 2028 e incluidos en los apartados 3.2.D- *Realización de los trabajos del seguimiento invernal y elaboración de su informe provisional*-, 3.2.E- *Elaboración y entrega del informe final*-, 3.2.F- *Información para la evaluación del Estado de Conservación del lobo en la CAPV*- y la parte correspondiente del apartado 3.2.C- *Estudio genético*-, del pliego de prescripciones técnicas particulares y siempre con el visto bueno de la dirección responsable del contrato.

## 9. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es desde el día hábil siguiente a la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de junio de 2028 como fecha de finalización.

La fecha límite de finalización de la totalidad de los trabajos se justifica en la previsión de finalización de la totalidad de los trabajos de campo a lo largo del mes de mayo de 2028, y el tiempo estimado como necesario para que la empresa adjudicataria prepare la totalidad de los entregables requeridos. Así mismo, dicho plazo debe garantizar que la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático disponga del tiempo necesario para revisar, validar y consolidar la información con especial atención a los formatos y requisitos establecidos por la Comisión Europea y el MITECO.

## 10. PRÓRROGA

NO

## 11. PLAZO DE GARANTÍA

Seis meses.

Se considera necesario establecer este plazo de seis meses porque es el tiempo que se estima necesario para validar la totalidad de la información, datos, cartografía e informes generados en la realización de los trabajos.

## 12. URGENCIA DE LA TRAMITACIÓN

NO

## 13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

ABIERTO

JUSTIFICACIÓN: El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación se realizará con varios criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Se estima que el procedimiento abierto se adecúa a la tramitación de este expediente dado que el contrato propuesto se encuentra al amparo del artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que autoriza a contratar por el procedimiento abierto, que garantiza la libre concurrencia a todo empresario o empresaria que tenga interés en presentar una proposición.

## 14. JUSTIFICACIÓN DE LAS PARTES DE LA PRESTACIÓN A REALIZAR POR LA PROPIA CONTRATISTA

Atendiendo a la descripción detallada de las tareas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se exige que sean realizados por la contratista las siguientes partes de la prestación:

- Los trabajos correspondientes a los apartados 3.2.A, 3.2.E y 3.2.F completos; la supervisión de los trabajos de los apartados 3.2.B, 3.2.C y 3.2.D, todos ellos del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Por lo que se refiere al apartado 3.2.A., consistente en la presentación de la propuesta final de los trabajos a realizarse, se trata de una tarea crítica, ya que condiciona la ejecución del conjunto de los trabajos objeto del contrato. Su calidad debe ser la adecuada para poder dar cumplimiento a lo requerido a escala estatal para los censos del lobo y para evaluar correctamente el estado de conservación de la especie y evitar así, que la Comisión Europea identifique posibles incumplimientos y decida abrir expedientes de infracción.
- Al menos la supervisión de los trabajos del apartado 3.2.B y 3.2.D, consistente en la realización de los trabajos de campo de los censos estival e invernal y la presentación de los correspondientes informes provisionales, porque de su resultado y correcta ejecución depende la continuidad de los trabajos de seguimiento y la correcta evaluación del estado de conservación del lobo. Estas prestaciones permiten a la dirección de los trabajos valorar si la ejecución del censo está siendo correcta y en su caso, adoptar los cambios necesarios para obtener los resultados esperados del contrato.
- Respecto al apartado 3.2.C, consistente en el estudio genético, deben ser supervisados por la empresa adjudicataria para tener la garantía de su correcta incorporación y valoración en los resultados finales del trabajo.
- En cuanto a los apartado 3.2.E, que se corresponde con el informe final, y 3.2.F, correspondiente a la evaluación del estado de conservación del lobo, se consideran tareas críticas para cumplir con el artículo 17 de la Directiva Hábitats, para el desarrollo y cumplimiento de la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi y para la correcta gestión del lobo, incluyendo su conservación y la interacción con la ganadería extensiva, siempre desde la óptica de mejorar la calidad y obtener la mejor concreción y evaluación de los resultados que se presuma obtener.

## 15. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA, DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS Y DE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

El artículo 77.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que no será exigible la clasificación del empresario para los contratos de servicios; Además, al no encontrarse dentro de los Grupos y subgrupos de clasificación en los contratos de servicios recogidos en el artículo 37 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no cabe aplicar la clasificación opcional. Asimismo, indica que en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto de contrato esté incluido en el ámbito de clasificación vigentes, atendiendo para ellos al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de los contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En base a esto, se establece como criterio **para la acreditación de la solvencia económica y financiera,** que la licitadora deberá disponer de un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2023, 2024 y 2025), sea al menos de: 40.000 € (IVA incluido).

En consecuencia, la solvencia económica y financiera requerida es proporcional al objeto contractual, según el artículo 74.2 de la Ley de constante referencia, no obstruyendo la participación de las pequeñas y medianas empresas y no excediendo de una vez y media el valor estimado del contrato tal y como prescribe el 87.1 a) de la LCSP.

En la misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ya mencionada Ley 9/2017, **para la acreditación de la solvencia técnica o profesional**, se considera necesario que la contratista acredite haber realizado trabajos en el ámbito de la monitorización, seguimiento y evaluación de mamíferos silvestres por un volumen anual de negocios de al menos 30.000 € (IVA incluido), referido al mejor de los tres (3) últimos ejercicios disponibles.

Se considera que la metodología para diseñar y desarrollar los trabajos objeto del contrato, consistentes en la realización del censo estival, seguimiento invernal y evaluación del estado de conservación del lobo debe ser muy detallada y compleja y exige un conocimiento muy especializado de las tareas, que solamente puede ser realizado de forma correcta por personas con experiencia previa en estas materias.

Debido a lo anterior, se valora que la solvencia técnica solicitada no es desproporcionada ni excesiva para el volumen, la importancia y el carácter crítico ya explicado del servicio que se pretende contratar, y que cumplir estos requisitos garantiza la capacitación de la empresa adjudicataria del contrato y la aptitud para la prestación del servicio en condiciones adecuadas. Se considera necesario y proporcionado que para la ejecución de este servicio se cuente al menos con experiencia suficiente en trabajos similares, pudiendo acreditar el haber realizado, al menos el número y tipo de trabajos solicitados, dado que dicha experiencia permite constatar el conocimiento de la empresa en la materia objeto del contrato.

## 16. JUSTIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

En la misma línea de lo descrito en el apartado anterior, la solvencia técnica o profesional de la empresa debe acompañarse de los medios humanos que presente para el proyecto, adecuada a las características de la prestación solicitada. Para ello, se solicita la siguiente adscripción de medios:

- Una (1) persona que actúe en calidad de responsable de la Dirección Técnica (Director/a técnico/a), con titulación superior en biología, ciencias ambientales, ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal o equivalente con experiencia contrastada en la caracterización, monitorización y evaluación de mamíferos silvestres.
- Además de la persona responsable, como mínimo dos (2) personas con título superior en biología, ciencias ambientales, ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal o equivalente, con experiencia contrastada en caracterización, monitorización y evaluación de mamíferos silvestres.
- Al menos una (1) persona integrante del equipo debe acreditar experiencia en sistemas de información geográfica para el análisis y valoración de la información obtenida de la realización de los trabajos de campo.

Al ser un proyecto de una gran especificidad y complejidad técnica, se exige una experiencia y una formación, que tal y como se recoge en el pliego, que debe ser alta, muy específica y adecuada para poder realizar el objeto del contrato de la manera óptima. Además, hay que señalar que se acepta un plazo de 10 años de realización de trabajos porque no son trabajos habituales y sin embargo, no se aceptan trabajos anteriores porque con anterioridad a ese plazo la metodología normalizada aprobada era diferente. Todo ello, con el siguiente detalle:

| **SOLVENCIA TÉCNICA: REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS** | | |
|---|---|---|
| **Perfil profesional** | | |
| Titulación | Experiencia | Dedicación estimada (horas) |
| **Un Director/a técnico/a**: Título superior en biología, ciencias ambientales, ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal o equivalente. Especialista en la caracterización, monitorización y evaluación de mamíferos silvestres. | Trabajos o estudios sobre caracterización, monitorización y evaluación de mamíferos silvestres. Mínimo haber participado en seis (6) trabajos o estudios en los últimos diez (10) años. Solo se admitirán aquellos trabajos o estudios finalizados antes de solicitar la adscripción de medios, y en el caso de trabajos con contratos plurianuales se computará cada anualidad como un (1) trabajo. | 282 |
| **Dos Técnico/as especialistas**: titulación superior en biología, ciencias ambientales, ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal o equivalente | Al menos uno (1) de los técnico/as especialistas deberá haber realizado trabajos sobre caracterización, monitorización y evaluación de especies de fauna silvestre. Mínimo haber participado en tres (3) trabajos o estudios en los últimos diez (10) años. Sólo se admitirán aquellos trabajos o estudios que hayan sido finalizados antes de la solicitud de la adscripción de medios, y en el caso de trabajos con contratos plurianuales se computará cada anualidad como un (1) trabajo. | 920 |
| Un técnico/a especialista en Sistemas de Información Geográfica: Al menos un integrante del equipo técnico debe poseer experiencia en sistemas de información geográfica para el análisis y valoración de datos de seguimiento de mamíferos. | Estudios o trabajos aplicando GIS al análisis y valoración de las especies de fauna silvestre. Mínimo haber participado en cinco (5) trabajos o estudios en los últimos diez (10) años. Sólo se admitirán aquellos trabajos o estudios que hayan sido finalizados antes de la solicitud de la adscripción de medios, de trabajos con contratos plurianuales se computará cada anualidad como un (1) trabajo. | 120 |

Por lo que se refiere a los requisitos materiales exigidos, se establecen los mínimos necesarios para la realización del trabajo de campo y para el tratamiento de los datos obtenidos, tal como se reflejan en la siguiente tabla:

| MEDIOS MATERIALES: REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS |
|---|
| Equipos informáticos suficientes para trabajar con bases de datos de forma eficiente, con procesadores de alto rendimiento (tipo Intel i7 o equivalente), memoria RAM igual o superior a 16 GB y software actualizado y licenciado, asegurando una integración fluida con los sistemas de información utilizados por la Administración contratante. |
| Equipos informáticos suficientes para trabajar con software de información geográfica y de análisis de datos |
| Vehículos todo terreno 4x4 o similar, suficientes para el trabajo de campo |
| Dispositivos electrónicos GPS o similares para trabajo de campo |
| Materiales necesarios y en cantidad suficiente para las estaciones de escucha, la instalación de reclamos y las cámaras de fototrampeo. |

## 17. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por la definición y características complejas del servicio, para obtener la selección de la propuesta económicamente más ventajosa para la Administración se estima necesario el desarrollo de estos criterios de adjudicación:

- criterios evaluables automáticamente aplicando fórmulas, hasta 51 puntos, ponderados como sumatorio de:
  - ✓ criterio 1: oferta económica, hasta 38 puntos
  - ✓ criterio 2: igualdad de hombres y mujeres, hasta 5 puntos
  - ✓ criterio 3: calidad asociada a la cualificación y experiencia de los 2 técnicos/as especialistas, hasta 8 puntos.
- criterio de valor técnico que tiene en cuenta varios subcriterios, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, hasta 49 puntos.

Así, la puntuación máxima total será de 100 puntos.

### 17.1 Aplicación de fórmulas

Criterio 1: Oferta económica

Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas que se valorarán hasta un máximo de 38 puntos.

Se plantea la fórmula anexa para deducir la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, primando los precios más ajustados a un buen planteamiento del servicio.

La mejor oferta se valorará con 38 puntos y el resto se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pec = PMax * \frac{1}{nº\ de\ ofertas} * \left[\frac{importe\ mejor\ oferta}{importe\ oferta\ (i)} + (Nºofertas - 1) * \frac{B\ (i)}{Bmax}\right]$$

Donde:

**PEC**: se refiere a la puntuación económica, que es la variable dependiente que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración de la oferta económica.

**PMAX**: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración de la oferta económica (precio, importe o baja). Su unidad es número de puntos; en este caso, 38 puntos.

**Nº de ofertas**: número de ofertas presentadas

**Importe menor oferta**: importe mejor oferta en euros

**Importe oferta (i):** importe en euros de la oferta a calcular

**B (i):** baja de la oferta a calcular.

**Bmax**: baja máxima realizada por la mejor oferta.

Esta fórmula cumple con los siguientes requisitos:

- Lógica, coherente, y sencilla.
- Atribuye la mayor puntuación a la oferta más barata y la menor a la más cara.
- No conlleva umbrales de saciedad en la puntuación que otorga.
- No considera la baja media al atribuir la puntuación.
- No genera reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en puntuación entre las ofertas con diferencias económicas pequeñas.
- No permite obtener un conocimiento anticipado de la puntuación aproximada del licitador.

Además de todo lo anterior, la elección de esta fórmula se justifica en el hecho de que se trata de una fórmula de carácter claramente lineal que, para los procedimientos con varios criterios de valoración como es el caso, permite respetar la proporcionalidad directa aplicada a la puntuación técnica. De esta forma, también se cumple con el precepto de que la oferta económica que no presente baja no puede obtener cero puntos, pero si una puntuación insignificante.

A juicio de esta Dirección, el empleo de esta fórmula está justificado por sus características polivalentes, puesto que da buenos resultados tanto con pocos como con muchos licitadores, y además es lineal y corrige el "efecto de todo/nada en unos céntimos" introduciendo el valor relativo que la propia baja representa respecto del importe de licitación, velando por el principio de que "escasas diferencias de precio supongan escasas diferencias de asignación de puntos, y se mantenga la neutralidad del criterio en su aplicación integral".

Criterio 2: Igualdad de mujeres y hombres

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos:

Se solicita que las personas adscritas al contrato tengan una formación mínima de 20 horas en materia de igualdad, formación que deberá ser certificada por un organismo oficial o autorizado.

Con la incorporación de este criterio de adjudicación y habiéndole otorgado 5 puntos se cumple con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2022 para la Igualdad de Mujeres y Hombres dado que se establece la ponderación mínima exigida (al menos un 5% del total del baremo).

Los criterios de adjudicación en el marco del procedimiento contractual han de cumplir la función de servir de base para determinar la “oferta económicamente más ventajosa” para la Administración, que conforme a la jurisprudencia comunitaria y como dispone el artículo 145 de la LCSP es la que presenta la mejor relación calidad-precio y, por lo tanto, la que exige que junto al precio se valoren aspectos cualitativos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. En ese sentido, la LCSP dispone una interpretación abierta, que ya no exige que sea un elemento incorporado materialmente a un producto o a una prestación, sino que se refiere a las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo, en cualquiera de sus aspectos y en

cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando no formen parte de su sustancia material. De lo anterior resulta evidente que los criterios sociales que inciden en la mejora de las condiciones del personal que prestará el servicio sí implican una mejora de la calidad de la prestación, respetando con ello la necesaria vinculación con el objeto del contrato que mantiene la nueva regulación legal, que ya no exige una repercusión directa en la prestación o en su calidad o características. Conforme al artículo 145.5.a) de la LCSP los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato; en el supuesto que nos ocupa, el criterio se vincula al personal que prestará el servicio objeto del contrato por lo que estaríamos ante un criterio relacionado con la efectiva y futura prestación contratada, por lo que no se lesiona el principio de igualdad de trato establecido en la Ley 9/2017.

La cláusula de igualdad introducida supone una mejora en el nivel de rendimiento o ejecución del contrato, en cualquiera de sus aspectos (social, laboral...) y en cualquier fase o etapa de su ciclo de vida, aunque dichos factores no formen parte de la sustancia material del contrato en cuestión (arts. 145 y 148 LCSP). Se trata pues de justificar una mejora en la eficiencia social de la prestación, más allá de la eficiencia exclusivamente económica y/o material.

Es importante destacar que la inclusión de criterios de igualdad de género en los procesos de contratación pública es una medida necesaria para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y combatir la discriminación de género en el ámbito laboral.

Criterio 3: Calidad asociada a la cualificación y experiencia de las y los técnicos especialistas

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos.

Se valorará por cada técnica/o del Anexo II.2 cuadro “Compromiso de adscripción de medios” el haber participado en trabajos o estudios en la ejecución de asistencias técnicas relacionadas con el objeto de licitación en el ámbito del estudio o gestión de mamíferos silvestres en el curso de los últimos 5 años, cuyo presupuesto de contratación, IVA excluido, haya sido igual o superior a los 12.500 €.

Cada asistencia técnica acreditada se valorará con 0,5 puntos por trabajo, con un máximo de 4 puntos por técnico/a y hasta un total máximo de 8 puntos.

En aras de garantizar que la elaboración de los trabajos adjudicados sea de gran calidad, tanto en la asistencia técnica como en la redacción de la documentación necesaria, se ha estimado conveniente aplicar una baremación a la experiencia aportada por los 2 técnica/os, tal y como se recoge en el criterio 3 descrito anteriormente.

**17.2 Valor técnico**

Este criterio se evaluará realizando un juicio de valor sobre la propuesta presentada por la licitadora. Se valorará hasta un máximo de 49 puntos y serán rechazadas aquellas propuestas técnicas que no alcancen 30 puntos. Esta limitación técnica se basa en la importancia que tiene para el resultado final el rigor y la calidad de la propuesta técnica en la que se define con detalle el trabajo a realizar. A tal fin se valorarán los siguientes subcriterios:

Subcriterio 1 (3.2.A del PPTP). Propuesta técnica para la realización de los trabajos objeto del contrato (hasta 18 puntos):

- Criterios y metodología para la definición de la escala de trabajo, la selección de cuadrículas y su distribución geográfica, tanto para el censo estival, como para el seguimiento invernal (hasta 5 puntos).
- Criterios y metodología para la realización del censo estival (hasta 5 puntos).
- Criterios y metodología para la realización del seguimiento invernal (hasta 3 puntos).

- Criterios y metodología para el análisis de los datos y otra información complementaria a considerar (hasta 5 puntos).

La puntuación se asignará en función del:

✓ orden, claridad y coherencia del planteamiento efectuado;

✓ rigor, concreción y adecuación al objeto del contrato en base:

- al grado de ajuste a las metodologías oficiales de censo y a los requisitos para la integración en el censo estatal.
- a los factores de representatividad manejados para el diseño espacial del trabajo.

✓ desglose de la información y propuesta de datos primarios a recabar y aportar.

La elección de este subcriterio y su desglose se justifica en la necesidad de acreditar que tanto la distribución geográfica de los trabajos, como la metodología de censo y seguimiento respondan de forma suficiente a las obligaciones que ha establecido la Comisión Europea para el reporte de los informes sexenales de cumplimiento de la Directiva Hábitats.

- Subcriterio 2 (3.2.B parcial y 3.2.D del PPTP). Propuesta de ejecución de los trabajos del censo estival y del seguimiento invernal del lobo. (hasta 8 puntos):
  - Modelo de ficha de cumplimentación de trabajo de campo (hasta 3 puntos).
  - Criterios y metodología para el diseño espacial y temporal de los trabajos de campo (hasta 5 puntos)

La puntuación se asignará en función del:

✓ orden, claridad y coherencia del planteamiento efectuado;

✓ rigor, concreción y adecuación al objeto del contrato en base:

- al número de criterios y detalle metodológico a tener en cuenta en el diseño espacial y temporal de los trabajos de campo.
- al grado de detalle y desglose del modelo de ficha de campo, tanto para el censo estival, como para el seguimiento invernal.

Este subcriterio se justifica en la necesidad de la Dirección de los trabajos de poder realizar el seguimiento de la ejecución en campo de forma eficiente y en coherencia con los resultados que es preciso obtener.

- Subcriterio 3 (3.2.C del PPTP). Propuesta de estudio genético del lobo. (hasta 8 puntos):

  - Metodología para elección de muestras a recoger, incluyendo la distribución espacial, la representatividad por región biogeográfica y temporal y la metodología para la conservación de las muestras (hasta 5 puntos).
  - Reparto de las muestras destinadas a diferenciar la especie y de muestras para individualización de ejemplares de lobo (hasta 3 puntos)

La puntuación se asignará en función del:

✓ orden, claridad y coherencia del planteamiento efectuado;

✓ rigor, concreción y adecuación al objeto del contrato en base:

- al aporte del estudio a la mejora de los datos finales obtenidos sobre el lobo en la CAPV, tanto en la discriminación de la información respecto a otras especies, como a la individualización de los ejemplares de lobo en la CAPV.

Este subcriterio se justifica en la necesidad de completar los resultados habituales de los censos y seguimientos con información genética que proporcione mayor calidad a los datos, asegurando que dichos datos se corresponden con lobo, y no con otras especies de cánidos, además de tener la capacidad de llegar a poder individualizar cada ejemplar de lobo presente.

Subcriterio 4 (3.2.B parcial, 3.2.E y 3.2.F del PPTPP). Propuesta de contenidos de los informes provisionales e informe final e información para la evaluación del Estado de Conservación del lobo (hasta 15 puntos).

- Propuesta de estructura y contenidos de los informes provisionales y del informe final (hasta 5 puntos).
- Propuesta de entregables de datos y cartografía asociados (hasta 5 puntos).
- Datos a aportar para la evaluación del Estado de Conservación del lobo (hasta 5 puntos).

La puntuación se asignará en función del:

- ✓ orden, claridad y coherencia del planteamiento efectuado;
- ✓ rigor, concreción y adecuación al objeto del contrato en base:
  - al grado de detalle y desglose de los informes provisionales y final a entregar, de los datos primarios recopilados y de la cartografía y ajuste a los formatos normalizados de entrega de información ambiental del SINE.
  - Grado de ajuste de los entregables a los parámetros, variables y metodologías de censo contemplados en el PPTP.

Este subcriterio se justifica en la necesidad de que la estructura y contenidos de los informes finales sean integrables en el censo estatal del lobo y en su evaluación del Estado de Conservación que debe corresponderse con los formatos de las guías de la Comisión Europea y del MITECO para la elaboración y reporte de los informes sexenales de la Directiva Hábitats.

## 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, en lo que respecta a las de tipo social o relativas al empleo, se establecen las recogidas en la cláusula 28.2 de condiciones generales en cumplimiento de lo dispuesto en el art.7 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública. Asimismo, se establece la relativa al deber de las empresas contratistas de evitar la existencia de discriminación retributiva entre mujeres y hombres, recogidas en los apartados VII y VIII de la Instrucción sobre incorporación de cláusulas para la igualdad retributiva de mujeres y hombres y medidas contra la brecha salarial en la contratación pública, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 5 de marzo de 2019 y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco nº 87, de 10 de mayo de 2019.

En materia de protección de datos, tal y como se establece en el apartado 28.4 de las condiciones generales, se ha previsto para el caso de que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la contratista, la relativa a la obligación de ésta de someterse a la normativa en materia de protección de datos.

En lo que respecta a las de tipo lingüístico, se recogen las establecidas en la cláusula 28.1 de las condiciones generales, referidas al uso del euskera en las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista.

Además, se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Al amparo de la citada Ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidad de género.

Y, por último, en cuanto a la comprobación de pagos a las subcontratistas y suministradoras, se recogen las establecidas en la cláusula 28.3 de las condiciones generales.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

**ADOLFO URIARTE VILLALBA**
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
2026.10.08 14:42:27 +02'00'

Fdo. Adolfo Uriarte Villalba
Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático